

presentar la documentación relacionada en la cláusula tercera junto con la solicitud en impreso normalizado dirigido al Director del Instituto de Estudios Fiscales, haciendo constar los motivos por los que se solicita la beca.

En todo lo que se refiere a selección de los candidatos, resolución de la convocatoria, proceso de selección, lugar y plazo de presentación de solicitudes se estará a lo dispuesto en las cláusulas cuarta, quinta y sexta de este anexo.

Octava. *Duración de las becas.*—Las becas se concederán para el curso 1993-1994, por un período igual al de duración del programa Master.

Novena. *Dotación económica de las becas.*—Cada una de las becas tendrá una dotación anual de 800.000 pesetas íntegras. Para el caso de aquellos alumnos que tengan que cambiar su residencia habitual el importe de las becas será incrementado en 350.000 pesetas íntegras anuales.

Las becas se abonarán mensualmente, excepto la dotación económica correspondiente al primer trimestre de duración del programa Master, cuyo abono se realizará de una sola vez, en el mes de diciembre.

Si alguno de los alumnos becados procede de un país extranjero le podrá conceder una bolsa de viaje de hasta 200.000 pesetas.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración al dar cumplimiento a lo establecido en esta convocatoria, existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigente, en la aplicación presupuestaria 15.12.542-I.480.

Décima. *Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla, salvo lo dispuesto en la cláusula primera, párrafo segundo, del presente anexo.

Los becarios, al igual que todos los alumnos del programa, tendrán que realizar este Master en régimen de dedicación exclusiva.

Los cursos exigirán un trabajo intensivo por parte de los alumnos, que tendrán que leer una amplia bibliografía, escribir informes y trabajos de cursos y preparar las respectivas ponencias de los distintos seminarios.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que con carácter general se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá, asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

9970 *RESOLUCION de 1 de abril de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 2.480/1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recurso contencioso-administrativo por don José Luis Espinosa Calabuig en impugnación del Real Decreto 1494/1989, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo ante la referida Sala por plazo de nueve días.

Madrid, 1 de abril de 1993.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

9479 *RESOLUCION de 12 de abril de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 32.ª, de apuestas deportivas, a celebrar el día 18 de abril de 1993.*

De acuerdo con la norma 7.ª de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 20 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 152, del 25), el fondo de 47.368.701 pesetas, correspondiente a premios de categoría especial de la jornada 29.ª de la temporada 1992-1993, celebrada el día 28 de marzo de 1993, y en la que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 32.ª de la temporada 1992-1993, que se celebrará el día 18 de abril de 1993.

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

9972 *RESOLUCION de 12 de abril de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 17/93, de Lotería, a celebrar el día 22 de abril de 1993, y del concurso 17-2/93, de Lotería, a celebrar el día 24 de abril de 1993.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6.ª de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 188.486.253 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 13-2/93, celebrado el día 27 de marzo de 1993 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 17/93, que se celebrará el día 22 de abril de 1993.

Asimismo, el fondo de 683.740.291 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 12-2/93, celebrado el día 20 de marzo de 1993 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 17-2/93, que se celebrará el día 24 de abril de 1993.

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

9973 *RESOLUCION de 27 de enero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la tarjeta «modem» para PC, marca «ICS», modelo U. C. V21-22-23.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «I. C. S., Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Ulises, 96, código postal 28043,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la tarjeta «modem» para PC, marca «ICS», modelo U. C. V21-22-23, con la inscripción E 98 93 0023, que se inserta como anexo a la presente Resolución.